



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 138-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco,

19 NOV 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 499-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 13 de noviembre del 2024; el Informe N° 866-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 31 de octubre del 2024; el Informe N° 384-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 30 de octubre del 2024; Expediente con registro N°117693-2024, de fecha 23 de octubre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, asimismo, el numeral 1.1 del Artículo 1° del cuerpo normativo antes citado, señala : "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación jurídica concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, para avocarnos al caso en concreto debemos referirnos a lo dispuesto en el Artículo 142° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala:

"Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:
(...) **j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;**(...)" (La negrita y subrayada es nuestro).

El artículo 144°.- **El subsidio por fallecimiento** "del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

El artículo 145°.- **El subsidio por gastos de sepelio** "será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumpliendo a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019.EF se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los Ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, teniendo por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, se debe precisar también que, mediante Informe N° 866-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 31 de octubre del 2024, la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Agricultura, emite opinión técnica en materia de Otorgamiento de Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio, manifestando que deberán ser formalizados de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N°420-2019-EF Reglamento del Decreto de Urgencia N°038-2019, siendo un precedente vinculante para casos posteriores;

Que, considerando lo señalado precedentemente y para efectos de determinar si corresponde o no otorga el de Subsidio por fallecimiento solicitada por los administrados, resulta menester referirnos al artículo 660° del Código Civil, que dispone lo siguiente: **Desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, en otras palabras se transmiten a sus sucesores (herederos), en otras palabras por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes muebles e inmuebles, los beneficios sociales), que haya dejado el causante.** Así también, el artículo 724° del cuerpo normativo citado, establece que: "Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho". Concatenado con lo establecido en el artículo 104° del D.S N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que establece que, en el caso de fallecimiento del titular, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, bajo los preceptos normativos antes señalados y visto el expediente administrativo con registro N° 7693-2024, se puede advertir que el administrado Sr. Raul Castillo de la Torre, solicita Subsidio por gasto de fallecimiento y sepelio en calidad de esposo supérstite, por el deceso de **Q.E.V.F. Alicia Palma Cardenas**, quien fue pensionista bajo el régimen del D.L. N°20530, quien falleció en fecha 29 de julio del 2024, conforme ha quedado acreditado con el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; asimismo, de la documentación presentada, a la que se adjunta ACTA DE MATRIMONIO, por lo que se le declara como cónyuge supérstite, con todas las facultades y obligaciones que la Ley le otorga al Sr. Raul Castillo de la Torre, documentación con la cual ha quedado acreditado el entroncamiento familiar y el derecho invocado del recurrente por ser esposo de la causante;

Estando con los informes de vistos, y a la visación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud por pago **DE SUBSIDIO POR GASTOS DE FALLECIMIENTO Y SEPELIO**, a favor del **Sr. Raul Castillo de la Torre**, ex servidor pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo 20530, esposo supérstite de **Q.E.V.F. Alicia Palma Cardenas**, con la base del cálculo aplicable vigente al momento del fallecimiento (hecho ocurrido) el 29 de julio del 2024, y de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR, la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00) POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE FALLECIMIENTO Y SEPELIO**, A FAVOR del **Sr. RAUL CASTILLO DE LA TORRE**, de acorde al siguiente detalle:

SUBSIDIO POR GASTOS DE FALLECIMIENTO Y SEPELIO	
Subsidio por fallecimiento	S/1,500.00
Subsidio por gastos de sepelio	S/1,500.00
TOTAL, SUBSIDIOS A PERCIBIR	S/3,000.00

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado e instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR